

# **ANEXO 23**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

- Que,** el artículo 41 de la Constitución de la República determina que: "(...) *Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. (...)*";
- Que,** los numerales 3, 4 y 5 del artículo 11 de la Constitución señalan: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)*";
- Que,** el artículo 84 de la Constitución establece que: " (...) *En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.*";
- Que,** El artículo 424 de la Carta Fundamental dispone que: "(...) *la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.*";
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los temas inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la ley (...)*";
- Que,** el literal b) del artículo 94 del Estatuto citado en el párrafo precedente señala: "*No son susceptibles de convalidación alguna y en consecuencia se considerarán como nulos de pleno derecho: (...) b) Aquellos actos cuyo objeto sea imposible (...)*";
- Que,** el numeral 1, literal c), del artículo 129 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "*1. Los actos de la Administración Pública son nulos de pleno derecho en los siguientes casos: (...) c) Los que tengan contenido imposible (...)*";
- Que,** ante la posición del Reino Unido de no cooperar para encontrar una solución consistente con el derecho internacional sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, que facilite la salida con las garantías necesarias de la persona internacionalmente protegida, Julian Paul Assange, de la misión diplomática ecuatoriana en Londres y del territorio británico, esta decisión impidió que el referido individuo viaje a Moscú, a efectos de acreditarse como consejero de la Embajada del Ecuador en Rusia, por lo cual el Acuerdo Ministerial No 000147, de 19 de diciembre de 2017, resulta de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

imposible cumplimiento, configurándose de esta manera lo establecido en el literal b) del artículo 94 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**ACUERDA:**

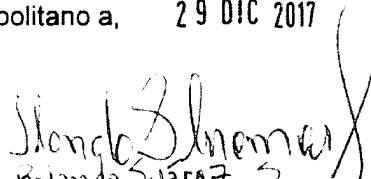
**ARTÍCULO 1.-** Declarar la nulidad de pleno derecho del acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial No. 000147, de 19 de diciembre de 2017, así como todos los actos derivados del mismo y sus efectos jurídicos como tales, de conformidad con el literal b) del artículo 94 y numeral 1, literal c), del artículo 129 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO 2.-** Se deroga expresamente cualquier instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga a este Acuerdo, el mismo que entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO 3.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 29 DIC 2017

  
Byron Rolando Suárez Sánchez

**Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante**